## Verificación del Documento:

• Id del Documento: 22396

• Código de verificación: 16825657851

Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA. FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2023-214 SEG. Nº 3

APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/11/2023

RESOL. EXENTA Nº E-2023-738

**VISTO:** informe Εl tercer de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-189 de fecha 14 de septiembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-214, de fecha 14 de noviembre de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 230 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.556 de 2018, Nº 2.836 de 2019, N° 88, N° 886 y N° E-2020-548 de 2020, N° 480 de 2021, N° 299 y N° 2.360 de 2022, y N° CP 150 de 2023, de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 299 de 2022, de este origen, se aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo** Hundido Sector A, Región de Los Lagos, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, y se estableció para el titular la obligación de entregar el tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas Nº 886 de 2020 y N° 2.360, de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-189 de fecha 14 de septiembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-214, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pueblo Hundido Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 230 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Acuicultores de Pueblo Hundido comuna de Cochamó, R.U.T. N° 65.548.150-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2.739 de fecha 06 de julio de 2011, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@bitecma.cl y sindicatoph2005@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-214, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso cholga, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

	Cuota año 1		Cuota año 2	
Recurso	individuos	kg	individuos	kg
Cholga <i>Aulacomya atra</i>	40.358	3.382	38.187	4.474

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-214, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-214, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y sindicatoph2005@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE